

87

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520170082000

Cali, 02 de febrero de 2022.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

deberá la apoderada de la parte demandante cancelar previamente el valor establecido en el acuerdo PSAA14-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a la suma de \$12.000.00 (\$200.00 por página), valor que deberá ser cancelado en la cuenta de recaudo para arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y anexar copia de la respectiva consignación.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

07/
23

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

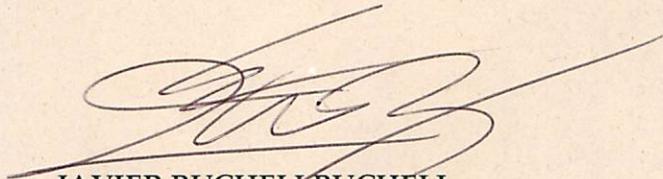
Radicación No 76001400302520180079200

Cali, 02 de febrero de 2022.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

deberá la apoderada de la parte demandante cancelar previamente el valor establecido en el acuerdo PSAA14-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a la suma de \$2.000.00 (\$200.00 por página), valor que deberá ser cancelado en la cuenta de recaudo para arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y anexar copia de la respectiva consignación.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 FEB 2022
El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520180091500

Auto Interlocutorio No. 228

Cali, 03 de febrero de 2022.-

Como quiera que se encuentra debidamente notificada la curadora ad litem y cumplidos los requisitos de la norma adjetiva, el Juez,

RESUELVE:

1º.- **CITese** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la Audiencia en la que se realizarán las actividades contempladas en los artículos 372 del C.G.P. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este despacho, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 17 del mes de febrero del año 2022. Esta audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo "teams" al cual se podrá acceder mediante el enlace que se enviará a las cuentas de correo informadas.

2º.- Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3º y 4º del artículo 372 ibidem. En cuyo efecto se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 CGP).

3º.- **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, etc) con la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

04 FEB 2022

177

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 2019 00025 00

Auto Interlocutorio No. 227

Cali, 02 de febrero de 2022.

Se allega memorial de Carlos Alberto Millán Vélez otorgando poder a un abogado para que continúe con el trámite de la liquidación patrimonial, petición que resulta procedente como quiera que dicho acreedor conforme al parágrafo del artículo 566 del C.G.P., ya se encuentra reconocido en clase, grado y cuantía, por haber hecho parte del trámite de negociación de deudas.

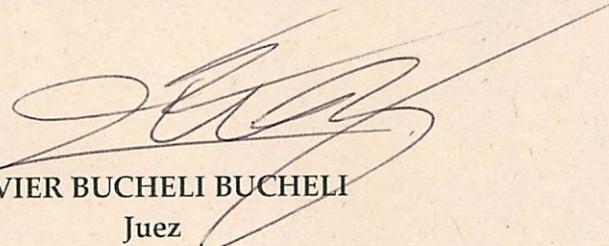
En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE :

PRIMERO: INCORPORENSE al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Luis Alfonso Varela Marmolejo, como apoderado del acreedor Carlos Alberto Millán Vélez.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 FEB 2022
El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandada dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Primera Única instaurada por Octavio Martínez Marín contra Liliana Patricia Buitrago y Otro (Rad. 76001400302520190095600) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	146/1°	\$150.000
2	Gastos de Notificación	10/1°	\$8.000
3	Gastos de Notificación	90/1°	\$20.200
4	Gastos de Notificación	102/1°	\$13.000
5	Gastos de Notificación	108/1°	\$13.000
6	Gastos de Notificación	116/1°	\$13.000
7	Gastos de Notificación	124/1°	\$13.000
8	Gastos de Notificación	131/1°	\$13.000
9	Gastos de Notificación	134/1°	\$13.000
10	Gastos Registro Embargo	21/2°	\$36.400
Total Costas Procesales			\$292.600

SON: Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Pesos M/cte.- (\$292.200.00).

El secretario,

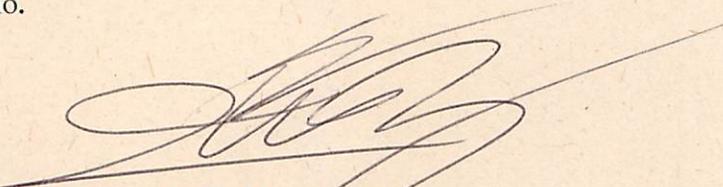

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
 CALI



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520190095600
Cali, 02 de febrero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
 Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 760014003025202000136 00

Auto Interlocutorio No. 226

Cali, 02 de febrero de 2022.

Se allega por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia "Multicoop", el cual será incluido a la suerte de la liquidación patrimonial, por haber sido remitido oportunamente en los términos del artículo 566 del C.G.P.

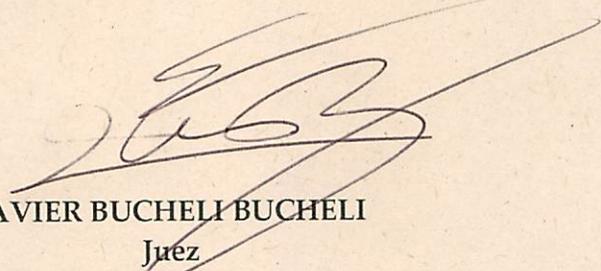
En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORENSE al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta por haber sido allegado en forma oportuna el proceso ejecutivo singular con radicación 76001 41 03 003 2021 00193 00, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia "Multicoop" contra el señor Nelson Jaime Sánchez García, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520200036800

Auto Interlocutorio No. 231

Cali, 3 de febrero de 2022.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de la radicación de los oficios dirigidos a las entidades de que trata el inciso 2° del artículo 375 del C.G.P. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de la radicación de los oficios dirigidos a las entidades de que trata el inciso 2° del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli', written over a horizontal line.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.212
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022.
RADICACIÓN: 76-001-40-03-023-202000431-00

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el apellido de la demandada indicando que el correcto es **LUCUMI** y no LUCIMI como se manifestó en el oficio contentivo de la orden de decomiso del automotor.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. se procederá a la corrección del referido auto que ordenó el decomiso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1°. - **CORRÍJASE** los numerales 1° y 2° del auto interlocutorio N° 1577 del 20 de octubre de 2020 admite la solicitud de aprensión y entrega de GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento, contra Dorella Lucumi Mosquera, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°. – **EN CONSECUENCIA, dichos numerales quedarán así:**

“PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento contra Dorella Lucumi Mosquera.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, ordénese el decomiso del vehículo distinguido con placas MWU 522 de propiedad de la señora Dorella Lucumi Mosquera (demandada). Por tal motivo se oficiará a la Policía Nacional para que proceda a ello. Igualmente, se le indica a la autoridad competente para entregar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado. Líbrese oficio respectivo”.

3°.- **TENGASE** para todos los efectos como nombre de la demandada el de **Dorella Lucumi Mosquera**.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520200065100

Auto Interlocutorio No. 232

Cali, 3 de febrero de 2022.

Dentro del presente asunto, el término de traslado se encuentra vencido y el curador ad litem del demandado **Jesús Eduardo Rojas Afanador**, contesta la demanda sin proponer excepciones de mérito, razón por la cual, ejecutoriado el presente auto, debe dictarse la providencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., como quiera que la demandada **Claudia Patricia Buendía Osorio**, también se encuentra notificada, tal como se observa folio 95 del plenario.

De igual manera, los demandados **Claudia Patricia Buendía Osorio y Jesús Eduardo Rojas Afanador** otorgan poder a un profesional del derecho, quien solicita se tenga notificada a la parte demandada por conducta concluyente al tenor de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., petición que debe negarse, como quiera que los mismos ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en la norma adjetiva el Juez,

RESUELVE:

- 1°.- **AGREGAR** al proceso los memoriales arrimados, para que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2°.- **NEGAR** la notificación por conducta concluyente de los demandados **Claudia Patricia Buendía Osorio y Jesús Eduardo Rojas Afanador**, de conformidad con las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **Soto Rodríguez Abogados & Asociados S.A.S.**, como apoderado de la parte demandada
- 4°.- **POR SECRETARÍA REMITASE** copia del expediente digital, conforme la solicitud elevada, para lo que estime pertinente.
- 5°.- **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelva el expediente a Despacho, para dictar la providencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520200069000

Auto Interlocutorio No. 230

Cali, 03 de febrero de 2022.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

Ahora bien, allega la parte demandante copia del acta de negociación deudas adelantada en Asopropaz Centro de Conciliación de Cali por el deudor Mérida Arana González, en la que se acepta la propuesta de pago presentada, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 555 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la reanudación del presente proceso, exclusivamente, para agregar la información proveniente Asopropaz Centro de Conciliación de Cali, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **DECLARAR QUE CONTINÚA SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo singular de **Ana María Torres Tovar** contra **Mérida Arana González**, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por el deudor.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210018500

Auto Interlocutorio No. 234

Cali, 3 de febrero de 2022.

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 461 el C.G.P., sin que obre solicitud de remanentes, razón por la cual el Juez

RESUELVE:

1º **DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por **Gilbert Caviedes Quintero** contra **Carlos Arturo Ruiz Romero, Dora Inés Gómez Mariño y Carmen Patricia Mera Serna, por pago total de la obligación.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo para que le sean entregados.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Agh

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210018500

Auto Interlocutorio No. 233

Cali, 3 de febrero de 2022.-

El demandado **Carlos Arturo Ruiz Romero**, otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **Carlos Arturo Ruiz Romero** del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Gustavo Eneas Rodríguez Rincón**, para actuar como apoderado de demandado **Carlos Arturo Ruiz Romero** en los términos del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase copia de la demanda, junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

Ref. 76001400302520210040900

Auto interlocutorio N° 241

Previa revisión de los documentos allegados en el último memorial por la parte actora, se observa que el Despacho ya se pronunció sobre el intento de notificación, por lo cual la parte interesada debe estar a lo dispuesto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se señaló que *“en el formato de la notificación se previene a la parte ejecutada de comparecer ante esta instancia judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, siendo lo correcto mencionar que podrá hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes, toda vez que la parte se encuentra fuera de la ciudad. Lo anterior, conforme al numeral 3º del art. 291 del C.G.P.”*. En ese sentido se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

En ese sentido y como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210051500

Auto Interlocutorio No. 229

Cali, 03 de febrero de 2022.

Dentro del presente asunto, el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli'.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022

Ref. 76001400302520210071100

Una vez revisados los documentos allegados al expediente, se encuentra que, a través de memorial aportado el 26 de enero de 2022, se adjuntó constancia de que la comunicación enviada, tendiente a la notificación, no pudo ser enviada dado que el demandado no reside. Sin embargo, se evidencia en los documentos anexos allegados con la demanda, que además de la dirección de notificación enviada, existen otras direcciones físicas donde debe intentarse la notificación, que se encuentran en el pagaré aportado fl. 74 documento 01demanda) y en el documento mediante el cual se otorgó subsidio por la caja de compensación (fl. 175 documento 01demanda). Por lo anterior, no es viable acceder a la solicitud de emplazamiento.

En ese sentido y como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, **REQUIERE** a la parte demandante para que agote todas las direcciones físicas conocidas, y realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

© JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2022**

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario